



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. Maria Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica**



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED],
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con [REDACTED],
calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, por una parte y el señor MARIO RENE IGLESIAS TABLAS [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V. OXGASA, S.A. DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominara "EL CONTRATO", personerla que compruebo con: a) Certificación de Escritura Publica de Reorganizacion del Pacto Social, e incorporacion de todas las clausulas y estatutos en un solo instrumento, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de julio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejia, de la cual consta que su naturaleza denominacion, y domicilio, son los expresados, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de septiembre del año dos mil diez, al Numero SETENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SIES, del Registro de Sociedades, y b) Certificación del Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, extend ida el día veinte de abril del año dos mil nueve, p-r el Ingeniero Mario Roberto Lecha Martinez, quien actua en su calidad de Director Presidente y Representante, de la sociedad ya mencionada, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, al Numero TREINTA del Libro MIL TRESCIENTO VEINTISEIS, del Registro de Sociedades Departamento de Documentos Mercantiles, per el cual me encuentro facultado para otorgar documentos como el presente, y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar INSUMOS MEDICOS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMERO DE RENGLÓN	CODIGO	OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD	UNIDA D DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
5	10661605	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFIA DE 3 CANALES, PARA EQUIPO MARCA GE MODELO MAC 400 RESMA, MARCA GE. ORIGEN USA/SUIZA, SIN VENCIMIENTO.	90	C/U	\$8.83	\$794.70
69	19290600	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. FRASCO HUMIDIFICADOR DE BURBUJA, PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO, DESCARTABLE, MODELO 64377, MARCA B&F MEDICAL (ALLIED), ORIGEN USA.	400	C/U	\$1.91	\$764.00
70	19290610	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. FRASCO MACRONEBULIZADOR PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO, CON SISTEMA VENTURY, DESCARTABLE, MODELO 1770, MARCA HUDSON/TELEFLEX, ORIGEN USA/MEXICO. SIN VENCIMIENTO.	500	C/U	\$3.30	\$1,650.00
86	19303036	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CANULA OROFARINGEA, DE PLASTICO, TRANSPARENTE, DESCARTABLE, TIPO GUEDEL No.3 (EQUIVALENTE EN HUDSON A No. 8 DE 80MM), MODELO 1168, MARCA HUDSON/TELEFLEX, ORIGEN USA/MEXICO.	50	C/U	\$0.86	\$43.00

Contrato No.28/2011
Licitación Pública No 5 /2011
Resolución de Adjudicación No 5/2011
Fondo: Goe

87	19303037	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CANULA OROFARINGEA, DE PLASTICO, TRANSPARENTE, DESCARTABLE, TIPO GUEDEL No.4, (EQUIVALENTE EN HUDSON A No. 9 DE 90MM), MODELO 1164, MARCA HUDSON/TELEFLEX, ORIGEN USA/MEXICO.	50	C/U	\$0.90	\$45.00
MONTO TOTAL \$ 3,296.70						

Dicho suministro sera proporcionado en el plaza y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podro realizar gestiones de control, en los aspectos tEknicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regiro por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de Licitacion No. 5/2011, las dis~osiciones de Derecho Comun y demos legislacion aplicable. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en las Bases de la Licitacion Publica No. 5/2011 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 5 de Enero del 2011; c) La Resolucion de Adjudicacion Numero 5/2011; e) Las garantfas que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecieron de acuerdo al orden indicado, y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS;** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta tecnica y economica, y a 10 descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como 10 oferto en su cuadro de oferta basico, detallado en las Bases de Licitacion y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberon estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podro solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro debero ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitacion Numero 5/2011 y de acuerdo a 10 establecido en el presente contrato; pudiendose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito O fuerza mayor; e) El contratista debero respetar y por tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus ordenes no podron revelar O proporcionar a personas naturales O jurfdicas ajenas al objeto de

este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a las siguientes obligaciones: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MÉDICOS.** I-Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un **CERTIFICADO DE ANÁLISIS** en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante; Nombre genérico; Número de lote; Tamaño del lote de producción; Fecha de fabricación y Fecha de expiración. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos médicos contratados, que conforme a las Bases de Licitación proceda control de calidad, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería, en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos recibidos en el Almacén de este Hospital. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD.** El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al anexo No. 8 de las Bases de Licitación. Asimismo el contratista deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Bloch), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No. 8 de las Bases de Licitación y factura emitida por el Laboratorio Max Bloch. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que se efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitarán entregar muestras ni pago de análisis al almacén. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**, el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote

entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación: Nombre genérico del producto; Nombre comercial del producto; Presentación; Cantidad del producto en el envase; Número de lote; Fecha de fabricación; Fecha de expiración; Nombre del fabricante; Número de registro en el Consejo Superior de Salud; Indicaciones de uso; otras indicaciones del fabricante; Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Toda información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario (no se permitirán viñetas adhesivas). Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán comprender lo que se pide a continuación: EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS. EL Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contratos del Hospital. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis que considere necesarios reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (se anexa tarifas aprobadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación). Si el análisis que realizó el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el Contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando

un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito a los Administradores de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital, procederá a caducar el contrato, aplicando las especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el Almacén presenta un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de contrato notificará al contratista la causa del rechazo; será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas; los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el nombre del fabricante.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los productos serán entregados con su respectiva factura en el

Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 19. Calle poniente y 25 avenida norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro. Para la primera y segunda entrega sera en dias calendario contados a partir de la distribucion del contrato.

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

REGLON	U/M	CANTIDAD	5 DÍAS	15 DÍAS	12-May	08-Jun	11-Jul	15-Ago	12-Sep	11 OCT.
5	C/U	90		90						
69	C/U	400			400					
70	C/U	500			500					
86	C/U	50		50						
87	C/U	50		50						

Los productos contratados seran recibidos p-r el Guardalmacen O a quien este designe con la supervision y el apoyo tecnicos de los administradores de contrato, previa notificacion del contratista quien establecera la fecha y hora de entrega en coordinacion con el Almacen, en el horario de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 3: 30 pm., el contratista debera hacer cita previa via telefonica al numero 2529-8271. Los administradores de contrato verificaran que el producto cumpla con las especificaciones tecnicas contratadas, expresando su aprobacion mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepcion. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolucion de Adjudicacion este en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario debera estar en la disposicion de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** despues que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a traves de la UACI, los solicite p-r escrito. La fecha de recepcion O entrega del producto en el almacen del hospital sera establecida en la copia de remision correspondiente, la cual debera ser firmada y sellada p-r el Jefe del Almacen; para 10 cual el proveedor debera presentar la correspondiente nota de remision juntamente con el producto. El tramite de anticipo sera solicitado p-r la UACI despues de recibir la solicitud p-r parte de la unidad que requiere el bien O servicio. RECEPCI6N DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacen indicado en la clausula quinta de este contrato, el Guardalmacen del hospital procedera a verificar si el suministro esta acorde al contrato y hara la recepcion correspondiente. La verificacion mencionada se efectuara en presencia del contratista O de un delegado que este nombre para tal efecto, si este as! 10 requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo

entregado, 10 relacionado en la factura y 10 establecido en el presente contrato, identificando las posibles averfas, faltantes O sobrantes que se produzcan O encuentren, levantandose y firm an dose el acta de recepcion correspondiente. CLAUSULA SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR (US \$1,296.70) los cuales seran cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pagara al contratista O a quien este designe legal mente p-r la prestacion del suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye ellmpuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y ala Prestacion de Servicios (IVA). El pago podra ser total O parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula quinta de este contrato. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El hospital Nacional Especializado de Maternidad, a traves de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista, el monto del contrato, en Dolares de los Estados Unidos de America, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DfAS POSTERIORES a la recepcion de la respectiva factura y firma del acta de recepcion y a la emision del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emision de Quedan se efectuara en la Unidad Financiera Institucional, con la presentacion de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, est as deberan ser presentadas TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, p-r motivos de la retencion del 1% del IVA. La factura debera venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raul Arguello Escolan debera expresar 10 siguiente: Niimero cle Licitaciin Piilllica, Niimero cle Resoluciin cle Adljudicaciin, Niimero cle Contrato, Fuente cle Financiamiento, Descripciin clel proclucto, precio unitario segiin contrato, precio total y niimero cle compromiso presupuestario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retencion del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, se procedera a efectuar la correspondiente Retencion en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes O servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dolares de los Estados Unidos de America; segun el Artfculo Numero 162 del Codigo Tributario. Asf mismo el contratista debera reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes men cion ada debera ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberán ser revisados p-r un delegado tecnico asignado p-r el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmara dando su aval al producto a recibir; as! mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido p-r el Jefe del Almacen y el Auxiliar de Almacen II.

PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA DACI ENVIARA A LA DNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVIJADAS POR LA DACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institucion, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual esta autorizado en el programa de ejecucion presupuestaria (PEP) del presente alio. Cifrados presupuestarios: 2011-3203-3-0201-0202-21-1- 54113-54199- 54107" fondos: GOES. CLAUSULA NOVENA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de esta disposicion, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a gestionar el pago de la Garantla de Cumplimiento de contrato. CLADSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendira por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a traves de un Banco, Compalila Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantlas siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SEISCIENTOS CINCDENTA Y NUEVE D6LARES DE LOS ESTADOS DNIDOS DE AMjRICA CON TREINTA Y CUATROS CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 659.34) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20cro) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual serviro para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantla debero presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribucion del presente contrato al contratista y permanecera vigente a partir de la fecha de distrilluciiin del contrato ha.ta CIENTO VEINTE (120) dia. po.teriore. a la finalizaciin del plazo contractual de entrega del .uministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, haro efectiva dicha garantla, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con 10 establecido en las presentes Bases de Licitacion y demos clausulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cum pia con 10 establecido en el presente contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; II) GARANTIA DE BUENA CALI DAD DEL PRODUCTO por un valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DI; AMjRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (DS\$ 329.67) equivalente al DIEZ POR CIENTO

(10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes Casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de 10 suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de 10 suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOS Años de contacto. A partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración de los contratos será designada al Departamento, Unidad o Servicio de Enfermería, Anestesia, Neonatos, Farmacia, Ultrasonografía, Sala de Operaciones, Consulta Externa, Rayos X y Fisioterapia, la función de administrar los presentes contratos, quienes actuarán en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de los contratos, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución de los contratos respectivos. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Cerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la

suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUJULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumple con las condiciones pactadas en este contrato; d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CANCELACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA SEXTA. ATRIBUCION Y PRORROGA DE PLAZO. Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 82 inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes. En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de

prorroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor O cas os fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podra prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dara aviso por escrito al hospital de la causa que .origina el atraso y efectuara la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Clausula Quinta del presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificacion en el plazo establecido, esta omision sera razon suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prorroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Prorroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensacion economica. Las prorrogas de plazo no se daran por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo O materiales sin la suficiente anticipacion para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente O por atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepcion formal del suministro, el HOSPITAL, a traves de los administradores de contrato, pod ran efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantla de cumplimiento de contrato segCm el articulo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA debera reponer O cumplir a satisfaccion del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificacion, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendra por incumplido el contrato, se le hara efectiva la garantla de cumplimiento de contrato y se dara por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA debera reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MAXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hara efectiva dicha fianza. Este plazo surtira efecto a partir de la fecha de notificacion por parte de la UACI del hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al articulo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica, La LACAP, el Relacap, demas legislacion aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer, de forma directa O indirecta, con el (suministro O servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le seran

comunicadas p-r medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA, JURISDICCION, Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdiccion de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien 10 exime de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA VIGESIMA, TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podron de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar p-r terminada bilateralmente la relacion juridica que em ana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolucion correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. CLASULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda O discrepancia que surja con motivo de la interpretacion O ejecucion del contrato, las partes las resolveron de manera amigable o sea p-r arreglo directo y de acuerdo a 10 dispuesto en los Articulos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, debero ser sometida para decision final a proceso de arbitraje, de acuerdo a 10 dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NODIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberon hacerse p-r escrito y tendron efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, 25 Avenida Norte No 1080, Edificio Oxgasa, San Salvador. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato entraro en vigencia a partir de la fecha de distribucion del mismo al CONTRATISTA y permanecero vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfaccion del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se haro con aplicacion a las cifras presupuestarias 2011-3203-3-0201-0202-21-1- 54113-54199- 54107. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podro incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Asi nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, p-r convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho horas del dia once del mes abril del ano dos mil once.

Contrato No.28/2011
Licitación Pública No 5 /2011
Resolución de Adjudicación No 5/2011
Fondo: Goes


DR. ROBERTO EDMUNDO SÁNCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD



OXCA, S.A. DE C.V.

